



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Pasto, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Acción de Tutela.  
**Radicación:** 52-001-23-33-00-2024-00129-00  
**Demandante:** Tania Gallego Montenegro  
**Demandado:** Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto y otros.  
**Tema:** Admisión

**Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja**

La solicitud de tutela presentada por la señora Tania Gallego Montenegro, contra el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil** reúne los requisitos mínimos previstos para su admisión en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991; además, conforme las reglas de reparto señaladas en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, le corresponde a esta Corporación conocer de las acciones de tutela interpuestas contra los juzgados administrativos del Circuito Judicial de Pasto, en su condición de superior funcional.

Adicionalmente, como la acción de tutela recae sobre una decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil que involucra a los participantes del concurso de méritos de Entidades del Orden Nacional – 2022, en el cargo con Oferta Pública de Empleo - OPEC- número 179651, del nivel Profesional Especializado adscrito a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de las Víctimas, se ordenará la vinculación de los aspirantes a dicha OPEC, por asistirles interés sobre el presente asunto, por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien deberá atender a su deber de colaboración y aportar prueba de ello.

Igualmente, por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se vinculará a los señores Carolina Ortiz Clavijo y Jehann Favio Muñoz Quijano, sobre quienes recaen algunas pretensiones de la demanda, relacionadas con la reasignación de su puntaje dentro del concurso referido líneas atrás.

Por otra parte, la accionante solicitó como medida provisional que, hasta tanto se decida la acción de tutela, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, suspender la conformación y publicación de la lista de elegibles prevista para la OPEC 179651 del concurso público de méritos de las Entidades del Orden Nacional – 2022, porque además de encontrar vulnerados su derecho al debido proceso debido a la modificación de la posición en la que se encontraba, a raíz de unos fallos de tutela de los cuales, manifestó, no fueron publicados por parte de la CNSC, señaló que en la actualidad, otros concursantes estaban requiriendo a la CNSC la publicación inmediata de las listas de elegibles.

Advirtió que dicha publicación no podía llevarse a cabo cuando se estaban vulnerando sus derechos fundamentales y que podía perder la posibilidad de acceder a un cargo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

público en condiciones de mérito e igualdad, lo cual podía evitarse con la medida preventiva.

No obstante, el Tribunal considera que en esta etapa procesal no se acredita del todo la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, ni se cuenta con el material probatorio suficiente para determinar que, en efecto, los derechos de la accionante se encuentran en riesgo o se han desconocido por parte de las entidades accionadas, pues la publicación de la lista de elegibles es una actuación competencia de la CNSC que surge tras superarse las etapas del concurso de méritos y en acatamiento de decisiones judiciales, cuando es del caso, y no necesariamente se realiza en virtud de los requerimientos de los concursantes. Ahora, en el evento de publicarse la lista de elegibles, la accionante podría presentar alguna reclamación respecto de esta o incluso, ejercer los medios de control de lo contencioso administrativo, solicitando el decreto de medidas cautelares. En ese orden, el Tribunal no accederá a la medida provisional solicitada, máxime, cuando los términos para el trámite de la acción de tutela en primera instancia son expeditos.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño- Sala Unitaria de Decisión,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela formulada por la señora Tania Gallego Montenegro, contra el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

**SEGUNDO.- Notificar** esta providencia a las autoridades accionadas, por el medio más expedito y eficaz, enviándoles copia de la demanda y sus anexos; se les solicita rendir un informe sobre los hechos aducidos por la accionante, en el término de dos (2) días, contados a partir del momento en que se surta la comunicación.

Se previene a los funcionarios sobre el hecho de que el informe se considerará recibido bajo la gravedad del juramento y se les advierte que la omisión injustificada en su envío dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se le advierte que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte demandante y se entrará a resolver de plano.

**TERCERO.-** Por medio de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, vincular al presente trámite de tutela a los señores **Carolina Ortiz Clavijo y Jehann Favio Muñoz Quijano**, a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

**CUARTO.- Vincular** a los **participantes del concurso de méritos de Entidades del Orden Nacional – 2022, en el cargo con Oferta Pública de Empleo -OPEC-**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

**número 179651, del nivel Profesional Especializado adscrito a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de las Víctimas.**

Para efecto de la notificación, se **ordena** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que publique a través de su página web y notifique la presente tutela a los correos electrónicos de cada uno de los participantes de la convocatoria para proveer el empleo descrito, a fin de que puedan rendir informe sobre los hechos que motivan el presente trámite constitucional en el término indicado en el numeral segundo de esta providencia. La entidad accionada deberá allegar prueba de la publicación y notificación a los concursantes.

**QUINTO.-** Tener por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales anexas con el escrito de tutela, las cuales serán valoradas oportunamente al dictarse el respectivo fallo.

**SEXTO.-** **Negar** la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**  
Magistrada